



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

MANQUEO CONCERTADO

Núm: 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital: Año, 100 pesetas; fuera de la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas: 2'50 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1956

Martes 6 de noviembre

Número 250

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

El Director General de Administración Local, en escrito del 19 de octubre, me comunica lo siguiente:

«Visto el expediente de jubilación forzosa por edad, incoado por el Ayuntamiento de Atapuerca (Burgos), a favor del Secretario de Administración Local, D. Juan Colina García.

Resultando: 1.º Que el Ayuntamiento de Atapuerca, en sesión de 15 de agosto de 1956, acordó señalar a D. Juan Colina García la pensión de jubilación de 21.435'88 pesetas anuales, 80 por 100 del sueldo regulador de 26.794'86 pesetas (más dos pagas extraordinarias), que el interesado había conolidado.

2.º Que el interesado, jubilado con efectos de 8 de febrero de 1956, sumó un total de 35 años, 3 meses y 15 días, de servicios computables en los Ayuntamientos de Atapuerca, Quintanapalla y Rubena (Burgos), habiendo percibido los haberes que se detallan en el expediente.

Vistos: El vigente Reglamento de 30 de mayo de 1953, en su 18.ª disposición transitoria, el Reglamento de 10 de mayo de 1946, en sus artículos 4.º y 48; el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y disposiciones concordantes.

Considerando: Que este Centro directivo es competente para aprobar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el funcionario, en proporción a la suma de haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General, ha resuelto:

A) D. Juan Colina García, percibirá del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, el haber de jubilación de pesetas anuales 21.435'88 (1.786'32 pesetas al mes), con efectos desde el 1 de marzo de 1956, mes siguiente a la fecha de su jubilación.

B) Al pago de dicho haber, contribuirán con efectos desde la fecha de 1.º de marzo de 1956, y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Atapuerca, debe contribuir con la cuota anual de 14.200'86 pesetas y con la cuota mensual de pesetas 1.184'16.

Quintanapalla, 2.810'54 y 234'20.
Rubena, 4.415'48 y 367'96.

Lo que digo a V. E. para su publicación en el B. O. de esa provincia. Se remite adjunto el expediente de jubilación para su devolución al Ayuntamiento de Atapuerca, a efectos de su archivo.

Lo que se hace público en ese B. O. para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 27 de octubre de 1956.

El Gobernador Interino,

Casto Pérez de Arévalo.

Providencias Judiciales

Burgos

Requisitoria

D. Luis Ollas Grinda, Juez de Instrucción número 1 de Burgos y su Demarcación,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Luis Velasco Ponce, que al parecer está casado con una tal Isidra García Romero, y que usa los nombres de Antonio Arroyo Moreno y Antonio Cabezas Moreno, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 30 de 1956, instruyó por el delito de tenencia ilícita de arma de fuego y útiles para el robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 26 de octubre de 1956.—El Juez de Instrucción, Luis Ollas Grinda.—El Secretario, P. H., Mariano Manso.

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el artículo 40 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas.

Íltmo. Sr.: La Declaración Tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente

se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este precepto, en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 40 de la Reglamentación Na-

cional de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas, aprobada por Orden de 11 de abril de 1946, suprimiéndose la Zona especial e incorporándose las localidades que en ella figuran en la Zona 1.ª, que consta en dicho artículo.

Art. 2.º Se modifica el cuadro de remuneraciones del artículo 42 de la misma Reglamentación, el cual queda redactado de la siguiente manera:

CATEGORÍAS	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª	CATEGORÍAS	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
GRUPO PRIMERO				GRUPO CUARTO			
PERSONAL SUPERIOR				OPERARIOS			
	Mensual				Diario		
Jefe de Servicio	5.005,—	4.545,—	4.255,—	Almacenero de almacén central	47,75	43,75	40,75
Jefe de Obra	4.505,—	4.060,—	3.875,—	Almacenero de obras	44,75	40,75	37,75
Ayudante de Servicio	3.605,—	3.335,—	3.035,—	GRUPO QUINTO			
GRUPO SEGUNDO				OPERARIOS			
PERSONAL TITULADO				OPERARIOS			
Ingeniero	4.005,—	3.480,—	3.335,—	Encargado de Obra	64,75	59,25	54,25
Arquitecto	4.005,—	3.480,—	3.335,—	Capataz	56,75	51,50	46,50
Licenciado	3.515,—	3.335,—	3.035,—	Jefe de Equipo	4 pesetas más de las que le correspondan por su categoría		
Ayudante de Ingeniero	2.990,—	2.585,—	2.355,—	Modelista	72,75	66,75	62,—
Aparejador	2.990,—	2.585,—	2.355,—	Adornista	62,75	57,—	52,25
Practicante	1.990,—	1.810,—	1.680,—	Jefe de taller	66,75	61,—	56,50
GRUPO TERCERO				Contraamaestre	60,75	55,25	50,25
EMPLEADOS				Entibador	56,75	51,50	46,50
A) Técnicos:				Barrenero o rozador	56,75	51,50	46,50
Ayudante de obra	2.790,—	2.480,—	2.260,—	Oficial de 1.ª	50,75	44,75	40,75
Encargado general	2.595,—	2.295,—	2.160,—	Oficial de 2.ª	46,75	40,25	36,75
Delineante proyectista	2.490,—	2.190,—	1.970,—	Ayudante	42,75	37,75	34,—
Delineante de 1.ª	1.990,—	1.810,—	1.680,—	Peón especializado	39,75	36,—	33,—
Delineante de 2.ª	1.595,—	1.425,—	1.290,—	Peón	36,—	33,—	31,—
Calcedor	1.290,—	1.135,—	1.000,—	Pinche de 16 a 17 años	24,75	23,25	22,25
Aspirante de 18 a 20 años	1.075,—	995,—	930,—	Pinche de 17 a 18 años	29,25	28,50	26,50
Aspirante de 16 a 18 años	775,—	720,—	665,—	Aprendiz de primer año	16,25	15,—	14,—
B) Administrativos:				Aprendiz de segundo año	21,75	20,25	18,50
Jefe de 1.ª	2.790,—	2.480,—	2.260,—	Aprendiz de tercer año	28,—	24,75	23,—
Jefe de 2.ª	2.490,—	2.190,—	1.970,—	Aprendiz de cuarto año	32,75	30,—	28,—
Oficial de 1.ª	1.190,—	1.810,—	1.680,—	GRUPO QUINTO			
Oficial de 2.ª	1.595,—	1.425,—	1.290,—	SUBALTERNOS			
Auxiliar	1.290,—	1.135,—	1.000,—	Cobrador	1.240,—	1.135,—	1.080,—
Aspirante de 18 a 20 años	1.095,—	995,—	930,—	Conserje	1.240,—	1.135,—	1.080,—
Aspirante de 17 a 18 años	775,—	720,—	665,—	Ordenanza	1.185,—	1.105,—	1.045,—
Aspirante de 14 a 16 años	540,—	495,—	475,—	Enfermero	1.185,—	1.105,—	1.045,—
Telefonista	1.095,—	995,—	930,—	Guarda jurado (diario)	42,75	38,75	35,75
C) Auxiliares de obra:				Vigilante de taller o almacén (diario)	39,—	35,—	32,—
Auxiliar técnico de obra	52,75	48,50	45,50	Botones (mensual)			
Auxiliar administrativo de obra	50,75	46,50	43,50	De 14 a 16 años	460,—	415,—	400,—
Listero	44,75	40,75	37,75	De 16 a 18 años	700,—	640,—	610,—
				De 18 a 20 años	935,—	855,—	810,—
				Mujeres limpieza (por hora)	4,65	4,25	4,—

Art. 3.º Los aumentos por antigüedad que se disponen en el artículo 43 y disposición transitoria quinta de la Reglamentación, se calcularán sobre los salarios del nuevo cuadro que ahora se establecen.

Art. 4.º El Plus Familiar queda fijado en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 5.º Se modifican las indemnizaciones por desgaste de herramientas que señala el artículo 65, sustituyéndolas por las siguientes: 6 pesetas por semana para los

oficiales, y 3 pesetas para los ayudantes y peones especializados sin distinción de Zonas.

Art. 6.º Las dietas que determina el artículo 91 quedan sustituidas por las siguientes: de 40 pesetas para obreros y sebalternos, 70 pe-

pesetas, para empleados con categoría de auxiliares, oficial o asimilados, y 100 pesetas, para empleados de superior categoría.

Art. 7.º Se modifica el cuadro de retribuciones contenido en el artículo 3.º de la Orden de 28 de octubre de 1947, que aprobó las normas complementarias de la

Reglamentación de Trabajo en la Construcción aplicables a las explotaciones de canteras y tierras industriales, cuadro que quedará redactado en la siguiente forma:

CATEGORIAS	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª	CATEGORIAS	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
PROFESIONALES DE OFICIO	Diario			B). En las restantes explotaciones:	Diario		
A) En canteras:				1.—Encargado	60,75	55,25	51,25
1.—Encargado	60,75	55,25	51,25	2.—Barrenero	48,75	42,75	37,75
2.—Cantero de 1.ª	50,75	44,75	40,75	3.—Ayudante	42,75	37,75	34,—
3.—Cantero de 2.ª	46,75	40,75	36,75	Peón especializado	39,75	36,—	33,—
4.—Ayudante	42,75	37,75	34,—	Peón	36,—	33,—	31,—
Peón especializado	39,75	36,—	33,—				
Peón	36,—	33,—	31,—				

Art. 8.º Se modifica, sustituyendole por el siguiente, el cuadro de las retribuciones contenido en el artículo 4.º de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de diciembre de 1946, por la que se extendió la aplicación de la Reglamentación de Trabajo en la Construcción al personal de embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de las obras de puertos.

CATEGORIAS	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª	CATEGORIAS	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
A) PERSONAL DE EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS FLOTANTES	Mensual			V.—Marmitón (pinche):	Diario		
Clase 1.ª—Personal técnico auxiliar				De 16 a 17 años.	24,75	23,25	22,25
I.—Capitanes de la Marina Mercant.	2.990,—	2.575,—	2.355,—	De 17 a 18 años.	31,—	28,50	26,50
II.—Maquinistas navales	2.990,—	2.575,—	2.355,—	B) PERSONAL DE EXPLOTACION DE LOS FERROCARRILES AUXILIARES DE OBRAS			
III.—Patrones de Cabotaje	1.890,—	1.715,—	1.580,—	Clase 1.ª—Operarios profesionales o de oficio:			
IV.—Fogoneros habilitados para maquinista	1.890,—	1.715,—	1.580,—	I.—Capataz de maniobra	56,75	51,50	46,50
V.—Mecánicos	1.890,—	1.715,—	1.580,—	II.—Capataz asentador de vía	56,75	51,50	46,50
Clase 2.ª—Operarios profesionales o de oficio	Diario			III.—Maquinista de primera de locomotora.	50,75	44,75	40,75
I.—Patrón dragador	56,75	51,50	46,50	VI.—Maquinista de segunda de locomotora..	46,75	40,75	36,75
II.—Buzo	54,75	49,50	45,50	Clase 2.ª—Peones especializados:			
III.—Patrón de Puerto ..	50,75	44,75	40,75	I.—Fogonero	39,75	36,—	33,—
VI.—Contramaestre	50,75	44,75	40,75	II.—Enganchador	39,75	36,—	33,—
V.—Maquinista de 1.ª ..	50,75	44,75	40,75	III.—Piloto lamparero...	39,75	36,—	33,—
VI.—Maquinista de 2.ª ..	46,75	40,75	36,75	IV.—Guardafreno	39,7	36,—	33,—
VII.—Ayudante maquinista	42,75	37,75	34,—	V.—Aprendiz:			
VIII.—Engrasador	42,75	37,75	34,—	Primer año	16,25	15,—	14,—
XI.—Marinero motorista.	42,75	37,75	34,—	Segundo año	21,75	20,25	18,50
X.—Cocinero	42,75	37,75	34,—	Tercer año	28,—	24,75	23,—
Clase 3.ª—Peones especializados:				Cuarto año	32,75	30,—	28,—
I.—Fogonero	39,75	36,—	33,—	Clase 3.ª—Peones en general:			
II.—Marinero	39,75	36,—	33,—	I.—Peón	36,—	33,—	31,—
III.—Guín de Buzo	39,75	36,—	33,—	II.—Pinche:			
IV.—Grumete (aprendiz):				De 16 a 17 años .	24,75	23,25	22,25
Primer año	16,25	15,—	14,—	De 17 a 18 años	31,—	28,50	26,50
Segundo año	21,75	20,25	18,50				
Tercer año	28,—	24,75	23,—				
Cuarto año	32,75	30,—	28,—				

Art. 9.º El plus de comida dispuesto en el artículo 6.º de la mencionada Resolución de 14 de diciembre de 1946 se modifica fijándole en 20 pesetas por jornada para el personal técnico, auxiliar y patrón dragador, y en 15 pesetas diarias para el resto del personal comprendido en las clases segunda y tercera del grupo A).

La gratificación de Buceo de que trata el artículo 7.º de la misma resolución será de 6 pesetas por la primera hora de trabajo en cada día y de 3,75 pesetas por cada hora más.

Art. 10. Las empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, de modo que para igual rendimiento del trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal de su propia categoría profesional.

A los efectos de establecer la proporción se considerará como salario de partida el constituido por el antiguo salario base, los pluses de carestía de vida y el especial del 20 por 100.

Art. 11. La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 12. Queda derogado el plus de carestía de vida dispuesto por Orden de 14 de julio de 1950, así como el plus especial establecido en la Orden de 23 de marzo del año en curso.

Art. 13. La presente Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial» del Estado, surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.
—Girón de Velasco.—Ilmo. Señor Director General de Trabajo.

(Del B. O. del E.º número 306).

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aranda de Duero

Para conocimiento del público en general, se pone en conocimiento que por la Comisión municipal Permanente, en sesión del día 30 del mes de octubre actual, han sido aprobados los padrones para la cobranza del arbitrio sobre pastos, correspondiente al segundo semestre del año actual y el padrón para la cobranza del derecho o tasa por la recogida de basuras, también para el año actual, quedando dichos documentos expuestos al público para formular contra los mismos las correspondientes reclamaciones si las hubiera.

Aranda de Duero, 31 de octubre de 1956.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Alcaldía de Salas de los Infantes

Anuncio sobre transferencias de crédito

Instruido y aprobado por el Ayuntamiento pleno expediente de crédito, por medio de transferencia, para el pago de obligaciones de continuación de las obras, según presupuesto extraordinario número 1, confeccionado el año 1955, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar del siguiente en que aparezca en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán presentar reclamaciones ante la Corporación las personas naturales y jurídicas enunciadas en los artículos 683 y 684 del texto refundido de Régimen Local.

Salas de los Infantes, 2 de noviembre de 1956.—El Alcalde, José Martínez.

Alcaldía de Regumiel de la Sierra

Redactadas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1955, y una vez recaído sobre

las mismas el correspondiente dictamen de la Comisión de Hacienda, se exponen al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se estimen oportunas, de acuerdo con la instrucción de Contabilidad de Haciendas Locales y Ley de Régimen Local, texto refundido.

Regumiel de la Sierra, 26 de octubre de 1956.—El Alcalde, Eugenio Núñez.

Alcaldía de Pedrosa de Río-Urbel

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Pedrosa de Río-Urbel, 29 de octubre de 1956.—El Alcalde, Augusto Río.

Alcaldía de Berzosa de Bureba

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas de todas las exacciones que han de nutrir el presupuesto ordinario para regir en el año 1957 y siguientes, mientras no sean anuladas o reformadas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, para que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que juzgaren pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Berzosa de Bureba, 15 de octubre de 1956.—El Alcalde, Faustino Osúa.

Anuncios Particulares

De esta capital, el pasado viernes, ha desaparecido un ganado caballar, marcado con una H en la nalga derecha.

Puede entregarse a Zacarías Arce, Hospital del Rey (Burgos).